BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

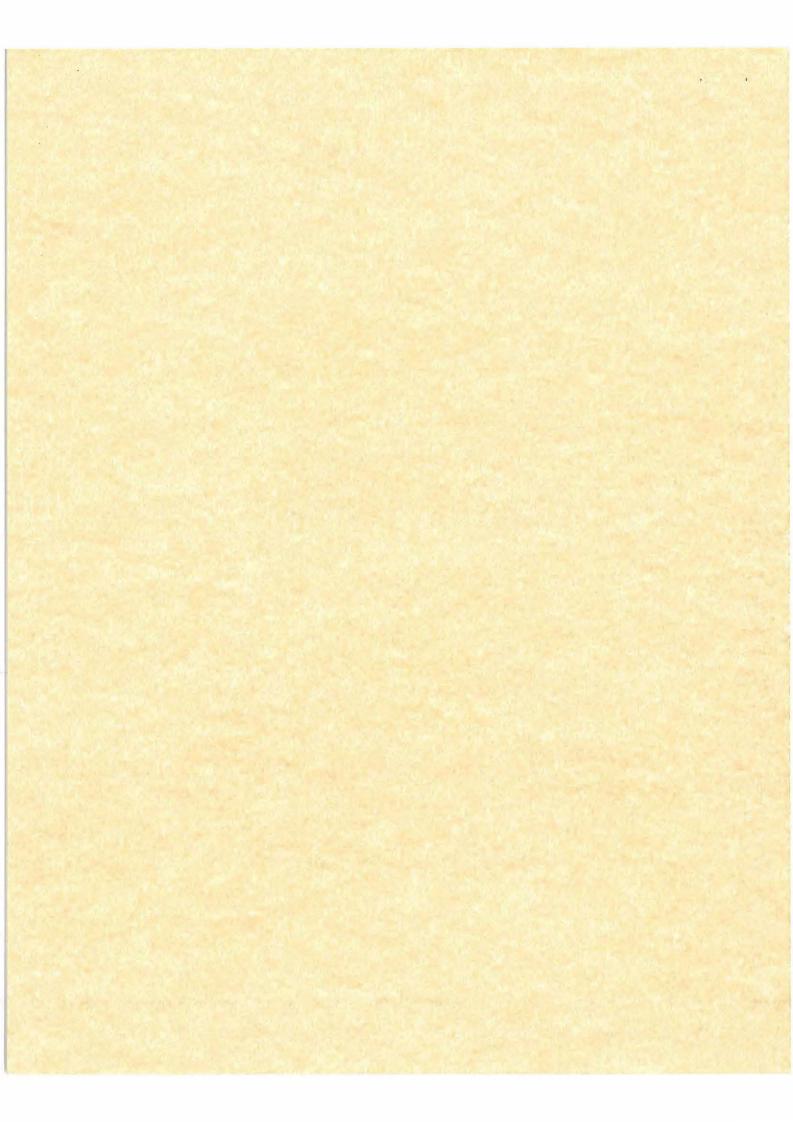
(105/2020 D.J.)

"CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA
TORRES DE ENFRIAMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y EDGARDO NOÉ IRAHETA
RAMÍREZ"

FECHA:

10 DE DICIEMBRE DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.



OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; EDGARDO NOÉ IRAHETA RAMÍREZ,

actuando en mi carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "el Contratista" y en los caracteres dichos; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TORRES DE ENFRIAMIENTO DE EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA", correspondiente al año dos mil veintiuno, que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de productos químicos para torres de enfriamiento de edificios del Banco Central de Reserva, durante el año dos mil veintiuno, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por el Contratista y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO CUATRO/DOS MIL VEINTE, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión No. 142/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

SUMINISTRO	CANTIDAD HASTA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Suministro de hasta 120 galones de líquido multifuncional, anti-incrustante a base de polímeros dispersantes de sílice.	120	\$22.60	\$2,712.00
Suministro de hasta 12 galones de algulcida líquido no oxidante para controlar algas, hongos, etc.	12	\$22.05	\$264.60
Suministro de hasta 12 galones de biócida de amplio espectro para control de organismos microbiológicos.	12	\$24.30	\$291.60
Suministro de hasta 120 libras de hipoclorito de calcio al 70%.	120	\$2.94	\$352,80
Suministro de hasta 24 quintales de sal industrial para sistema de regenerado de 3 pies con suavizador de agua.	12	\$20.34	\$488.16
Suministro de hasta 10 galones de inhibidor de corrosión líquido a base de borato nitrito.	10	\$22.60	\$226.00
Suministro de hasta 5 galones de agente limpiador de alto rendimiento diseñado para limpiar resina suavizadora.	5	\$16.95	\$84.60
TOTAL			\$4,419.91

III. PRECIO

El precio total del suministro es hasta por la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,419.91). Incluido Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá en forma mensual, después de haber recibido los productos y servicios a entera satisfacción del Banco, para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SUMINISTRO Y/O SERVICIO

El servicio se realizara durante el año 2021, a partir del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, posterior a la firma del contrato, período durante el cual se realizará la entrega de productos químicos de acuerdo a las frecuencias detalladas para cada uno de ellos en el apartado de Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, así como también la medición de calidad del agua del sistema de aire acondicionado tipo Chiller para el edificio Juan Pablo II en una sola visita (última semana del mes de febrero de 2021), así como también la medición de la calidad de agua del sistema de torres de enfriamiento del edificio Centro, la cual deberá efectuarse en forma mensual (última semana hábil de cada mes) durante el plazo de contrato en el año 2021.

La recepción de cada servicio de medición incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado para su realización, lo cual se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del suministro o que el informe esté incompleto, la Contratista dispondrá de <u>3 días hábiles</u> para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO

Los lugares donde se efectuarán la entrega de los productos químicos, la medición de la calidad de agua de las torres de enfriamiento y de los sistemas de agua fría, será en los dos Edificios del Banco Central de Reserva de El Salvador ubicados, en 1ª Calle Poniente, entre 5ª y 7ª Avenida Norte, San Salvador (Edificio Centro), y el otro en Alameda Juan Pablo II ubicado entre 17ª y 15ª Avenida Norte (Edificio Juan Pablo II). El horario para recibir el producto será en días y horas hábiles, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. previa coordinación con el Administrador de Contrato del Banco.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con Resolución Razonada número SESENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTE, del día seis de octubre del año dos mil veinte, serán Administradores del Contrato el Ingeniero Gilberto Antonio López, Coordinador de Mantenimiento y el señor Anthony Alexander Benítez, Auxiliar de Mantenimiento, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Los cuales pueden actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.
- b) EDGARDO NOÉ IRAHETA RAMÍREZ en: 3ª Avenida Sur #54, Barrio San Juan de Dios, San Vicente.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día diez del mes de diciembre del año dos mil veinte.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

NOTARIO

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día diez de diciembre del año dos mil veinte. Ante mí, GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: El Licenciado OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, de

ONTRATISTA



Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; cuya personería al final relacionaré; y el señor EDGARDO NOÉ IRAHETA RAMÍREZ,

a quien no conozco

pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter

personal; que en lo sucesivo se denominará "El Contratista" y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TORRES DE ENFRIAMIENTO DE EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA", correspondiente al año dos mil veintiuno. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de productos químicos para torres de enfriamiento de edificios del Banco Central de Reserva, durante el año dos mil veintiuno, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por el Contratista y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO CUATRO/DOS MIL VEINTE, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número ciento cuarenta y dos/dos mil veinte. El precio total del suministro es hasta por la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá en forma mensual, después de haber recibido los productos y servicios a entera satisfacción del Banco, para

lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El servicio se realizara durante el año dos mil veintiuno, a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, posterior a la firma del contrato, período durante el cual se realizará la entrega de productos químicos de acuerdo a las frecuencias detalladas para cada uno de ellos en el apartado de Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, así como también la medición de calidad del agua del sistema de aire acondicionado tipo Chiller para el edificio Juan Pablo II en una sola visita (última semana del mes de febrero de dos mil veintiuno), así como también la medición de la calidad de agua del sistema de torres de enfriamiento del edificio Centro, la cual deberá efectuarse en forma mensual (última semana hábil de cada mes) durante el plazo de contrato en el año dos mil veintiuno. La recepción de cada servicio de medición incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado para su realización, lo cual se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del suministro o que el informe esté incompleto, la Contratista dispondrá de tres días hábiles para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Posterior a la firma del contrato la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será

devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, integramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

CONTRATISTA

